



CONTRATO C-2025-00135790
RM-MT-0002/26

CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (PARTIDA 4. SALUD), CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, AGROASEMEX S.A., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal denominada “**COMPRAS MX**” administrado por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de prestar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar el servicio descrito en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. “**LA ENTIDAD**” declara que:

- I.1 Es una “**LA ENTIDAD**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el “Libro de Registro de Nombramientos”, bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su cargo de **Director General**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Suscribe el presente instrumento la **MIC. Anabel Vicencio Aguilar**, en su carácter de **Subdirectora de Mantenimiento**, con R.F.C. **VIAA800229AE4** designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de contratación consolidada de **adjudicación directa** de carácter **nacional**, identificada en **Compras MX** con el número **EP-06-400-006400001-N-7-2026** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y 4 de su Reglamento.



- I.5** “LA ENTIDAD” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida **34501 “Seguros de bienes patrimoniales”** otorgada mediante oficio número 5430/1020/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros y el Departamento de Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **HIM871203BS0**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número 32,757 Libro 387 de fecha 01 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lcdo. Emiliano Zubiria Maqueo, notario público número 25 de la Ciudad de México, denominada **AGROASEMEX S.A.**, cuyo objeto social es: Practicar con el carácter de Institución Nacional de Seguros de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro, en las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transporte; incendio, agrícola; automóviles, y, diversos, entre otros; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México con el folio 129,780 de fecha 25 de junio de 1990.
- II.2** El **C. José Luis Espinosa Espinosa**, en su carácter de **apoderado legal**, con RFC EIEL800825KT2 cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública número 2,500 Tomo 50, de fecha 20 de abril de 2021, pasada ante la fe del Lcdo. Héctor César Jiménez Arreola, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **AGR900605VC6**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6** Tiene establecido su domicilio en Avenida Constituyentes número 124 PTE, Colonia El Carrizal, Santiago de Querétaro, Código Postal 76030, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la prestación del **Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal para el Ejercicio Fiscal 2026**, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, este contrato, el anexo técnico y sus apéndices que forman parte integrante del mismo.





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$4,221,990.10 (Cuatro millones doscientos veintiún mil novecientos noventa pesos 10/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a \$675,518.42 (Seiscientos setenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 42/100 M.N.), lo que hace un total de **\$4,897,508.52 (Cuatro millones ochocientos noventa y siete mil quinientos ocho pesos 52/100 M.N.)**.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Monto total antes de impuestos.	Monto total después de impuestos.
4	Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal para el Ejercicio Fiscal 2026	Servicio	1	\$4,221,990.10	\$4,221,990.10	\$4,897,508.52

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (MXN) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal para el Ejercicio Fiscal 2026**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la presentación de la factura conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico y sus apéndices** que forma parte integrante de este contrato.

“LA ENTIDAD” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa prestación de los servicios.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: **comprobante fiscal y seis copias** del mismo, acompañado del **contrato original** debidamente formalizado con **dos copias** por ambos lados, en la **Subdirección de Mantenimiento** quien le dará entrada al sistema al Sistema Integral de Administración Hospitalaria, una vez prestados los servicios en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de “LA ENTIDAD” con sello de evidencia de recepción



por la Subdirección de Mantenimiento, que se plasmará en la factura de **“EL PROVEEDOR”** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CLABE** 002680701728075678, del **Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex** a nombre de **AGROASEMEX S.A.** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el **Anexo técnico y sus apéndices**.

Los servicios serán prestados a nivel nacional y fechas establecidas en el mismo;

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será de las 00:00:00 horas del 01 de enero de 2026 a las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

No aplica -. Tratándose de un contrato celebrado entre entes públicos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ENTIDAD" designa como Administradora del presente contrato a la **MIC. Anabel Vicencio Aguilar**, en su carácter de **Subdirectora de Mantenimiento**, con **R.F.C. VIAA800229AE4** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento..

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.



“LA ENTIDAD”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no aplicara deducciones a **“EL PROVEEDOR”**

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no penas convencionales a **“EL PROVEEDOR”**

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

No aplica.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo Técnico aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;





- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- m) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, bimestralmente durante la vigencia del presente contrato.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.



VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, en términos de lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, podrán llevar a cabo el procedimiento conciliatorio.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA ARBITRAL.

De manera excepcional, en los casos específicos en que resulte estrictamente necesario y tal circunstancia esté plenamente justificada y documentada, **“LAS PARTES”** se podrán someter al juicio arbitral como solución de la controversia ante el Tribunal Federal competente con sede en la Ciudad de México, el cual tendrá el poder de amigable componedor.

“LAS PARTES” acuerdan que el juicio arbitral se podrá componer por tres árbitros, siendo por parte de **“EL PROVEEDOR”** de nacionalidad mexicana, prevaleciendo que en el proceso de elección y designación de los árbitros se observe el principio angular de la igualdad y la equidad de género, utilizándose en la totalidad de las actuaciones del juicio arbitral el idioma español.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, al Código Civil Federal; Ley Federal



de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicio Financieros.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

F I R M A N T E S

POR:
“**LA ENTIDAD**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2
MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR	SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO	VIAA800229AE4

POR:
“**EL PROVEEDOR**”

NOMBRE	R.F.C.
AGROASEMEX S.A	AGR900605VC6



Cadena original:

4ec87bb0535fd4376f05629cf85bac8d480801625353578d4bbded5a24161a12

Firmante: ANABEL VICENCIO AGUILAR
RFC: VIAA800229AE4

Número de Serie: 1000000512542798
Fecha de Firma: 20/01/2026 11:50

Certificado:

MIIGNjCCBB6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTI1NDI30TgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDQDDBtBVVRPUK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1SteEmMCQGA1UECwdQVYyUEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TcWnZAxTk4zMVwWwGyJKoZIhvcNAQCE01YzNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwGQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0YmJA0MjAyMDA5MDRaFw0YmJA0MjAyMDA5NDRaMIHSMASAgHVYDVQDQExdBTkFRcuUgVklDRU5DSUs8gQUdVSUXBUjEgMB4GA1UEKRMXQU5BQkVMIzJ0Q0VQ001PIEFHVU1MQVlXIDAeBgNVBAoTF0F0QUJFTCBWSUNFTkN3TyBBR1V1TEFSMSQswCQYDVQGEwJNwDEoMCYGCsQGSIb3DQEQJARYZYW5hYmVsLnZpY2VuY21vQGdtYWlsLmNvbWtEWMBQGA1UELRMNVk1BQTEgWMDIyOUFfNDENBMBkGA1UEBRMSVklBQTEgWMDIyOU1ERKNHTJazMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA1xxWyT8oE/owuIMR9Cbr9x04mNSTIiYsQdmuK2vvsR2nhCj17yPPy/f7UJVxCtZ76SaEHSzaR9cY+vm9z0Y4za1EwnPnUiC7jigM1fdgEy5bUUJH57o9EofdSHHAgnpBKX4RFBx1c77kG0lQbCF7b3+J7za7cZmA2G0F0eXW4I/izdqmdL95annH3w2D1fiJXZyUQoM17X0L7UUFq54F1/y9yUcHiX+eNFPY3h0+7siCp7cn8KMGxP3YCIwYJgagYv+JERCuJuddw96GUS0sBeYPRiW7uvAqc1i6DzVakUtghU0TCk03x330+Ng33j0DImjGwMYjhpDU2YXjhQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBgIghkgBhvCAQEBAAMCBAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCAAGCCsGGSiB3DQEBcWUAA4ICAQCTcJRm8gR1vgG4+aESM6YgngfNkdQh8xgYILq/p5iQ5EK9pa820iOZX/BkY2fg5GvbkSHfXbW6N0XIIAazijpbKELTEpgRF2H4vul7yQ4Er/03+GaxyMX3KiJW1XFWRzuUJ3HtM/LFADze88ba1p13dV18TTFu3Teic2AU6jVyLc4HwUDH1N93SVwjWtuIzIlgmuM60QaaU41H+nFSHhTbXZLrCbFK161Sct4PZ+2MAfn9Zc+oipDvQbV6T1FLNzyRi15mC7bTFa5QpqChrs3MqX8vmJ0V2dsLr9Rb+sASy1VDWMu8pgQh5F/43gjTIGQNI7NrZFr3JgK1isjHFHX9Vzd8HH5k4DnRonWajM4XZhrFu7D1SYB8TNeU3pf5+drIv8C3LoIEFumooEtv61bdo0A1A2rvhRHZgMULZ5WYIwpuI+CqbDHERZee+RCpf7weekAUEDQcPqugzVDFNzIBSSNApRdekyb0CFM1myREY0gr9u/sqAMKDikYPKgwXMN9kFPQ8mAYbTEBsWsIQ3w4VP7Gxb80vLgKtBjRmNEUKEw4WxoJDiaOI04/Wf90xsFmqcC/KZf9bR6GMQJLWNMSdb2bSaKK0ZFYpLAB6Qcen1bpIejJ+0U3ZE5PwZsTXyXi1mbu+Km0y9W/LrMm8FFfJB1CjmgRgD8Nixh22jtaA==

Firma:

Va95j6D0r/BvmvuuaH130X4b112t04SAFcmPlVatet4oxYnfpt/aTjdyzGkIut4HCs6xvpIuBGGjvcv3K15VYdxwKUCRONHtgEvd7F2V4aqNSxuJnLV4ZHf2j/D9QqGHPEKs2Rt9DDy0Slq5wJB59t13fdeF1mKn0yaXpTf26wsKFH0pYQ5b+9yeJwD0ct93oAVSaLTxqxq/GaSPFHdY0y1E+bfQD8DnMumaCJmd4A3Rfksm2MK0EGRLQ9T04D0p5X5jHQH89vMmZEG9x/2rXrteBib5GGIHCchiA02wZcELuxKKiN0Zrtt735xPqmVwJ86phJLVU5zcXM94rw9A==

Firmante: ADRIAN CHAVEZ LOPEZ
RFC: CALA620701BH2

Número de Serie: 1000000718662562
Fecha de Firma: 20/01/2026 13:03

Certificado:

MIIG0jCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTg2NjI1NjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDQDCCBQyBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi14gSGlkYXwnbYzA3NywGQ29s1BiHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUFMDYzMDAcZzA3BgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARRE1YMRMwEQYDVQHQDAPDUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUIZJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBTCTBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDQwDE1MDMYMioXDTI5MDKwODE1MDQwM10wCgUHDAAgNBVAMTE0FEUK1BT1BDSEFWRVogTE9QRvOXHDAaBgNVBCTE0FEUK1BT1BDSEFWRVogTE9QRvOXHDAaBgNVBAoTE0FEUK1BT1BDSEFWRVogTE9QRvOXHDAaBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhhZjHjYpV5jagXACH3vZG1neSSuZXQubXgxGfJAUBGNVBCE0DUMBTEE2MjA3MDFCSDIXGzaZBgNVBAUTEKMBTTEE2MjA3MDFIREZTUEQWnZcCASIdQYJKoZIhvcNAQEBBQDggegPADCQAQoCggEBALNim4ohw0hu8gAU5T3t3rKf28CWi0Vb8Di8v+eqmW+hMbMYsfItysuDAgLLxwE8IT8hh+ryt+W23QhmJfby/TayLV3DUX5PqHggFMma3mC0seQ51Dr0dPyPyYoAl1qZrFheb3zkM43xjIutKJ76oS023921bhJ/1seKFndMuQlN100G/zdUXGxM6mU51Dcc11zs660KXUapTkeagt4RgUGz9PvtySvj7GoZWUQAjAqhN1Tm3pu12TakNSCjjWkjv02V8cM6DFeZSCQT609d7XdVgt88dSLUumdyAEiRHR6uyTdNLXwJkcczP9rc6FvcDw/dpBLH/13t0MTECAwEAAANPME0wDAYDVRSQAQ/BAIwADALBgNVHQB8EBAMCA9GwEQYJYIZIAZl4QgEBBAQDAgwMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMBEGgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQoSFAAOCAgEA001TJL17ax8RjKKjEMZB3Ktk/z8E3G3zK94Mmdvm1NRfFtYiHTXFASZx+dfIig/6z2sL2190ItmcYlJ/yx+A+LnppRBjHJ+Lh1q13ARhpFBUUq4YA0/fcngPMvBN5HSafduwWf5JbQu3djYcPy4bCx8YsSIA395zeevzeJkeGkZQ6Bk8Pn55KLAjTYK8g6sW0EJe6ScM1b/WLTxY+1teot/kHTzvebcbMERV0HoHST4ApC0JBWfseCIQCz2Ako9gMb0/5qbWE0cnfmd2q4Z3SiC+FFm3c3SRD7IRox00/JDJP5mQeZTPY6G67bQtBCmq3ZchwcZyYrL4hooU1uAm61/BF67G6ew2+XCjToXVJ9cjX1PFtEPfJw2HBVN+Cs2m80a3V1n342tTvstCCKzV10hSK4dVZUHDZu0TD1e09MP8dzpjSLKuXj87p00I9yjlqrjeCfG7Mi/YjyeU5L+RmeJiYfTwdcTUMS2Q6BoGfDehBm61NiFhF23+EbGs6XCfS6BcutXVNIHPeABubCc1AoF1q1e1GGVL7xYP/90rU13be0u9vR4skhGnjB5jGRzXr3pwNSNsL9n02Inj6+60eLw8yx+8Y7pU00a1IK669C1gk9eocCAJh7t9Lrs+QTFN4uha4CCxhbR7ZNI6dztj5/MA4DBKsgZVLHXRA8=

Firma:

WkN889UIU90Z2XCbHo5eK1uG3sIydZ010JHIAy12ZDrTSQQRE/S3e0IFk78FDQhs8aY080mppeg1yKawuqYJc15M2qq0vvDPsOKb3+BQRYZKf9VTzrYwNLMNB9Fed1mbRj0dBhxdTQjWATAafdwE81pJfFNOeGnyYRddNk0ihrIT00s8It1auJl7dVU0Eax+Wx3wxK6G0WgiYxLhmMIcBuxRvVvefKbu0W7K2K/y7AT1ztFj/wCy1LgkinHjKTXy1deeIs1WCdWKN5xGaPS1Z15JcBgnu7WgLFNFkssfhvK1Bdw6eLR761BwfwyFfIyKbiW9dIZTtuvp16w==

Firmante: JOSE LUIS ESPINOSA ESPINOSA
RFC: EIEL800825KT2

Número de Serie: 1000000715053771
Fecha de Firma: 20/01/2026 13:24

Certificado:

MIIGSjCCBD0gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTUwNTM3NzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDQDCCBQyBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi14gSGlkYXwnbYzA3NywGQ29s1BiHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUFMDYzMDAcZzA3BgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARRE1YMRMwEQYDVQHQDAPDUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUIZJQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBTCTBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI1MDQYmJE4mjcxNvowgdYJDAiBgNVBAMT60pPU0gTFVJYBUFIJ3Tkt9TQSBFU1BJTkt9TQTEKMCIGA1UEKRMbsK9TRSBMVU1TIEVTUE10T1NBIEVTUE10T1NBMSQwIgYDVQKQExKT1NFIEIXVSMgRVNQSU5PU0EGRVNQSU5PU0EXCZAjBgNVBAYTAk1YMSAwHgYJKoZIhvcNAQkBFHfbW5qbGv1QGdtYWlsLmNvbWtEWMBQGA1UELRMNRU1FTDgWMDgYnUUTUMjEbmBkGA1UEBRMSRU1FTDgWMDgYnUHNQ1NTUZA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA2/10udvaFtLUoX2ASLg+PipurkCWCM06bj068E/ecsyKOG1X3IpujoGzP9uyThO4Ycmk0xetnhrNtMD0KNpq+2u0Rxxg1A9L2QLde/fPrqy0NIjG8AJt+7t7MQms+L1vtUW+GrETL18RNw4bmsdYGCOSW7pn99R8+G17RyCQBUIIo0RDT1Z0bovSyx4tJwNwU0CchxYR8QupI578VEV/nZdV00nRyRYQZwBok1f62YJZAvRnRKRYMkyqKasjV+mG1TgTY4A0NvpJoAYGg0jcxk70HqN9Bd65tbZwMTU12xkKmm+b7nUnvY8Tbd+03GgjXhdGv67pxhiPRmEQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBgIghkgBhvCAQEBAAMCBAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCAAGCCsGGSiB3DQEBcWUAA4ICAQQLC4YIKST8BS9n76j/Sf9s/zawcQqEhoq4rp7VK+Ji+ugjLmuACRT4JEz55L9Hhqvz2F8oZcVj3wnI9g9HWF07o+AJK8HjV01XNURJ5JdWYhJdspi3Q+Lzm3hY4Uw9EtPaZVL9JlUj3f5Lk73B0pKRDSURTDzVl3ejjVkj3g/9KQtXR1jpmVqIvbk12vbDHgVLBDQ0gYCsKSHY+IMEXnPy++5h03uq55/q76F+/aL7N19rsY5ThCpie+9k6YIPk/1VEHwNc1bhvAIWfrcv0//H0JcB5Y2eMsuGznKEcxJmAla1jLqNd7UjmwQD2kntZFcBNUhjPjdmMEZ+/DfJ9D12BI16IYw9g912bqh3E187MjRsbWQfSbS2L0qUNRoap561KHPJV6hZvS6FF1vDd7Q91b0A0nLSXUNNEX1K2EH1dapE1iKhaXJi08Yjxy8TKBf1QsL0n0y9ESvQk1PBYjh8SKBHvQ+nrxgip+RBPwZMMi1Ho0hDayRvp0E60cp1Fxt9La0vRkAkzE0vndQ3Qv7NTCRKLbQoeDBaZk9rum8G0y0g+gy3QXZLgkTFHuk0XojTgNnzVul91gIHppBRGumwGK4cGHTq1QxabISLbbBY/K0JHs3mr1ymFhck4Pn0YA0CWSG500utxC7FENR3dywsrKJ8nMA==

Firma:

UEje7FhFEhbwjyfWIf1DRRuV0xRvU6vSD50UVj11ozVSdQMwHEj/61fWBlyYZOKytq687NK1SR6cCdj1sw+kXVu1hax0jei0SpeKbGL+miRsaNhXC6R6UVi03LJi5rzoFRJv8C3cpqX0kcQPuV05aQI7ID1nCwme
IDINue8CZZBD6hlq1s5n6E4k0iNtotU19FRHFAXZp0B61a5a7/Euny/eab6hXa8n9dyh8XzAbKYK9+6ViNPFNVwQpA789R3M3uvTJI/e1Wx1DbGaRjBj9YAbFyhYhVvdbMErY//owT+StLnBRsQpmqnheWcBtvt6c
AGuPcS0g3RUmovxCJIfdTQ==